

plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o pre-sunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

La Almolda, 30 de enero de 2012. — La alcaldesa, María Isabel Olona Blasco.

LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Núm. 1.040

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre, se entiende elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de aprobación del Reglamento del Consejo municipal de niños, niñas y adolescentes cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

PREÁMBULO

La participación de los niños, las niñas y los adolescentes de nuestra localidad está basada y se inspira en los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, en la Declaración de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1959, en el artículo 39.4 de la Constitución Española de 1978 que establece que “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”, y en la Convención de Derechos del Niño de 1989 de Naciones Unidas ratificada por España, además de la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992.

Además, la Observación general número 12 de Naciones Unidas, emitida en 2009, avala y desarrolla el derecho de los niños y las niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Aragón, L.O. 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 15 el derecho de participación de los aragoneses en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, y en los términos que establecen la Constitución, el propio Estatuto y las Leyes. Además, establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. Este derecho de participación afecta también y directamente a los niños, niñas y adolescentes, como ciudadanos y ciudadanas de nuestro municipio. La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón es también un referente fundamental de este Reglamento, y especialmente su artículo 12 sobre el “derecho de información”, su artículo 13 sobre el “derecho a ser oídos”, su artículo 15 sobre el “derecho de participación, asociación y reunión” y su artículo 16 sobre el “derecho a la libertad de expresión”, entre otros.

Con el objetivo de dar cumplimiento a este marco normativo y conociendo la importancia que para la vida del municipio de La Puebla de Alfindén tienen la opinión, la mirada, la participación y el compromiso de su infancia y adolescencia, se crea el Consejo municipal de niños, niñas y adolescentes de La Puebla de Alfindén como el marco idóneo de participación ciudadana que estos vecinos y vecinas se merecen y necesitan, pues se fomenta así —de modo adecuado, pertinente y adaptado a la realidad— las relaciones con el mundo adulto, con la política municipal y con el compromiso comunitario en la localidad.

Los elementos que inspiran este Reglamento y el propio consejo se enmarcan en la filosofía de la participación ciudadana infantil y adolescente, en el entendimiento de la infancia como parte activa de nuestra localidad, en la apuesta por un paradigma que engloba la protección a la infancia y también su derecho a participar en democracia, y en la creencia profunda de que nuestro municipio debe cuidar y alentar el protagonismo activo de sus niños y niñas, desde la escucha activa a su mirada y propuestas, y desde el desarrollo de su compromiso cívico.

Recuperar la mirada de los niños y las niñas para atender sus razones nos proporciona un punto de vista único e imprescindible para gobernar el municipio con más humanidad y, sobre todo, con ellos y ellas.

Con este Consejo ponemos en marcha una iniciativa práctica para el gobierno del municipio, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades del mismo pueblo, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones. El Consejo es también una forma de garantizar el derecho a la participación a toda una parte de la población en los espacios, lugares y temas que les afectan.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Definición.*

Se crea el Consejo municipal de niños, niñas y adolescentes como un espacio específico de participación ciudadana infantil en la vida del municipio. Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre la infancia y adoles-

encia y los adultos en las políticas municipales, que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. Es un órgano consultivo y de representación del conjunto de la infancia dentro de nuestro municipio.

Art. 2.º *Funciones.*

1. Las funciones primordiales de este Consejo municipal son las siguientes:
a) Servir como espacio de consulta y tratamiento de los asuntos relativos a la situación de los niños/as y adolescentes del municipio.

b) Ser un órgano de representación del conjunto de la infancia del municipio y el espacio que articule los mecanismos de colaboración activa entre niños/as y adultos/as en las políticas municipales.

c) Incorporar las vivencias de la población infantil y adolescente, favoreciendo su intervención en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal.

d) Ser el órgano al que se debe informar y en el que se puede opinar sobre todas las actuaciones que realizan otras Administraciones públicas que actúan en el municipio con incidencia en la infancia y adolescencia.

2. De cada sesión que se celebre, quién realice las funciones de la Secretaría extenderá acta que será publicada en la página web municipal.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Art. 3.º *Composición.*

1. Este Consejo municipal está compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia: Ejercida por el alcalde o alcaldesa de la localidad que será el Presidente/a del Consejo, o la persona en quien delegue.

b) Vocales:

—El/la concejal/a competente en materia de Participación Ciudadana.

—Un/a representante de cada grupo político con representación municipal.

—Los técnicos/as municipales procedentes de las áreas que trabajen directamente con la Infancia.

—Hasta veinte representantes infantiles vecinos de la localidad de entre 6 y 16 años de edad en el momento de su elección y procurando una distribución igualitaria entre los diferentes niveles educativos. Serán elegidos y elegidas por sorteo entre los candidatos que decidan presentarse a formar parte del Consejo en los diferentes Centros educativos de dentro y fuera de la localidad.

—Un/a representante de cada una de las AMPAS.

—Un/a representante de cada Centro de Educación Primaria y Secundaria.

—Hasta dos representantes de entidades sin ánimo de lucro de la localidad vinculadas a la infancia.

—Un representante de UNICEF Aragón en calidad de observador externo.

c) Secretaría: La secretaría del Consejo será desempeñada por el secretario/a del Ayuntamiento, o por el empleado público en quien delegue. Actuará con voz y sin voto.

2. Cada representante no corporativo podrá ser sustituido o sustituida por la persona en quien delegue.

3. El grupo de niños, niñas y adolescentes del Consejo o representantes infantiles renovará la mitad de sus miembros cada dos años. De esta forma siempre habrá un grupo que conozca la dinámica participativa y apoye a los nuevos miembros.

Art. 4.º *Organización.*

La estructura organizativa del Consejo municipal de niños/as y adolescentes será la siguiente:

1. Pleno del Consejo municipal de niños, niñas y adolescentes: Que está integrado por todos los miembros del Consejo y se reunirá, como mínimo, una vez al año, con todos ellos. Será convocado por carta y los medios de comunicación habituales del Ayuntamiento con quince días de antelación. El lugar de realización será el Salón de plenos del Ayuntamiento.

2. Grupo de niños, niñas y adolescentes: Que está integrado por los representantes infantiles del Consejo y se reunirá, como mínimo, dos veces al año, acompañados por los técnicos municipales de referencia que el Ayuntamiento considere y con la colaboración, en su caso, de las instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la localidad. Se trabajará siempre con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los asuntos a tratar, a los integrantes del grupo y su participación. El lugar de realización será en dependencias municipales o en aquellos otros lugares que previamente se decidan.

CAPÍTULO III

AUDIENCIA PÚBLICA INFANTIL

Art. 5.º *Disposiciones generales.*

1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo municipal de niños, niñas y adolescentes. Este encuentro se abrirá a otros niños/as de los centros educativos que podrán asistir en calidad de oyentes y de apoyo al Grupo de representantes infantiles del Consejo. Su número lo determinará el Ayuntamiento.

2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.

3. Su desarrollo se planificará en coordinación con Centros educativos, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

4. Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del Consejo Municipal de Niños/as y Adolescentes. También podrán solicitar su convocatoria el Consejo Escolar o el AMPA de cualquiera de los centros educativos del municipio.

Art. 6.º Funcionamiento.

1. La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte del alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente/a y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo municipal de niños, niñas y adolescentes. Si el/la presidente/a lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. Después podrá intervenir el resto de asistentes, dando prioridad a los niños/as con un máximo de cinco minutos por intervención.

2. Actuará como secretario/a el secretario del ayuntamiento o empleado público en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

3. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia. Además se informará, para su asistencia, al portavoz o representante de cada grupo político municipal.

4. El presidente/a de la Audiencia siempre dará cuenta al Consejo municipal y de la forma más adecuada de las gestiones, pasos dados o respuestas a las propuestas y asuntos tratados en la Audiencia pública infantil.

Disposición final primera

Las distintas áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo. El área municipal de coordinación del consejo será la de Cultura.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por el Pleno municipal y publicado en el BOPZ, de conformidad con la legislación vigente.

Contra este acuerdo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Puebla de Alfindén, a 25 de enero de 2012. — La alcaldesa, Nuria Loris Sánchez.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 1.041

ANUNCIO por el que se hace pública la licitación para la adjudicación del contrato de servicios de comunicación y publicidad.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CNT/2011/35.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Servicio de comunicación y publicidad.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: La Puebla de Alfindén.
- d) Plazo de ejecución: Cuatro años contados desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto correspondiente a los cuatro años asciende a 118.000 euros, IVA incluido, y el de una anualidad a 29.500 euros, IVA incluido, mejorable a la baja.

5. Garantías:

- a) Provisional: Dispensada.
- b) Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1, acceso por calle Iglesia, 2.
- c) Localidad y código postal: La Puebla de Alfindén 50171.
- d) Teléfono: 976 107 041.
- e) Telefax: 976 107 076.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación de contratista: No se requiere.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares (10.º).

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ. Si el plazo concluyese en sábado o festivo, se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, Secretaría municipal (plaza de España, 1, 50171 La Puebla de Alfindén). Teléfono 976 107 041.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

b) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la apertura y calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre A.

c) Hora: A las 13:00.

10. Otras informaciones:

Criterios de adjudicación:

A) CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

— Oferta económica: De 0 a 60 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación, 60 puntos, a la oferta económica más ventajosa para el Ayuntamiento, distribuyéndose el resto de la puntuación entre las otras ofertas económicas mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = (pm * mo) / O.$$

Donde "P" es la puntuación; "pm" es la puntuación máxima; "mo" es la mejor oferta y O es el valor de la oferta que se valora.

B) CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

1. Proyecto para el desarrollo del servicio: de 0 a 30 puntos.

Los licitadores deberán presentar para su valoración un proyecto en el que se recoja el desarrollo del servicio, en el que se incluirán las diferentes partes del mismo que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas, así como los medios materiales y personal necesario, tiempos y cualquier otra información necesaria para su comprensión.

Se otorgará la máxima puntuación al proyecto que se ajuste más con las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación del servicio, distribuyéndose el resto de la puntuación de forma proposicional entre las mejoras presentadas.

2. Mejoras en la prestación del servicio: De 0 a 10 puntos.

No supondrán en ningún caso un incremento del precio del servicio. Para la valoración de este mejora se presentará una memoria en la que se recoja el objeto de la misma, necesidades materiales y de personal para llevarla a cabo, tiempo de desarrollo, valoración económica a efectos orientativos y cuanta descripción de la misma sea necesaria para su comprensión.

Las mejoras se referirán a la ampliación de los servicios de publicidad, diseño, protocolo y organización de eventos y radio municipal.

Se otorgará la máxima puntuación a aquella mejora que se considere más adecuada a las necesidades que se pretende cubrir con la contratación de este servicio, que deberán estar directamente relacionadas con el mismo, distribuyéndose el resto de la puntuación de forma proposicional entre las mejoras presentadas.

11. Gastos de anuncios:

Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines y cualesquiera otras publicaciones serán de cuenta de los adjudicatarios.

La Puebla de Alfindén, a 27 de enero de 2012. — La alcaldesa, Nuria Loris Sánchez.

LITAGO

Núm. 1.047

Por decreto de Alcaldía se ha aprobado el padrón por la tasa de suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y basuras correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto legislativo 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales, a los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se procede de forma simultánea a la apertura del período de cobranza, que en período voluntario será de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que sean aplicables.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Litago, 30 de enero de 2012. — El alcalde-presidente, Pedro José Herrero Magallón.